AÑO DE 1851. *Jueves 19 de junio.* NÚMERO 73.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 457.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes de la provincia harán remesa al Gobierno de la misma para el 12 del próximo julio de los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al segundo trimestre del corriente año. Orense junio 12 de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 458.

Siendo varios los Alcaldes de la provincia que aun no han cumplido con el deber que les impone el artículo 111 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, que previene remitan las cuentas de gastos municipales á la aprobacion de este Gobierno en el mes de marzo siguiente al año á que las mismas correspondan; he dispuesto encargar á todos los que se hallan en descubierto de las respectivas al año pasado de 1850, las dirijan á este Gobierno precisamente en todo lo que falta del corriente mes; en inteligencia que transcurrido este plazo, que por benignidad se les concede, se tomarán contra los morosos las providencias á que hubiere lugar hasta conseguir que cumplan con uno de los deberes mas principales de la administracion. Orense 16 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 459.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de los desertores de presidio, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, remitiéndolos con toda seguridad, dado el caso de que sean habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, por quien son reclamados. Orense 14 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiacion del confinado Pedro Hernandez Sanchez (cuyas señas personales se espresan al margen), hijo de Juan y de Antonia Sanchez, natural de San Martin de Valdeiglesias provincia de Madrid, de estado soltero y de oficio zapatero. Zamora 11 de junio de 1851.—Antonio Granados.

Señas generales. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, cara regular, color rubio.

NOTA. Desertó del destacamento de este presidio en Requejo en 7 del presente mes.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiacion del confinado Florencio Perez Velasco (cuyas señas personales se espresan al margen), hijo de Ignacio y de Teresa, natural de Huermeda partido de Calatayud provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio jornalero. Zamora 11 de junio de 1851.—Antonio Granados.

Señas generales. Estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

NOTA. Desertó del destacamento de este presidio en Requejo el 7 del presente mes.

NÚMERO 460.

El señor Comandante general de la plaza de Ceuta con fecha 5 del actual me participa haberse

desertado el soldado del regimiento á que la misma da nombre, José Francisco Pato, cuya media filiacion á continuacion se inserta. Encargo á los señores Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y demas funcionarios á quienes incumbe, procuren la captura de dicho sugeto, y en el caso de conseguirla que lo entreguen á la autoridad militar. Orense 17 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Regimiento infantería Fijo de Ceuta.—Primer batallon.—Cuarta compañía.—Media filiacion de José Francisco Pato, hijo de Angel y de Susana Verea, natural de Ribas del Sil provincia de Orense, edad 22 años, su religion C. A. R., estatura 5 pies y 1 pulgada; señales: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña. Entró á servir á S. M. en clase de quinto por su pueblo con el número 3 en la de 1849 por el tiempo de siete años. Se le leyeron las leyes penales, y de quedar enterado lo firmó siendo testigos Alonso Crespo y Alejo Perez.—El Comandante de la Caja, José Baldiez.—Alta en este regimiento procedente del de infantería de Aragon número 21 en 1.° de mayo del año actual. Ceuta 4 de junio de 1851.—El 2.° Comandante, Fulgencio Baquiriza.

Número 461.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice en comunicacion de 15 del actual lo que sigue.

Para que los soldados del regimiento de Granada que al margen se espresan vengan á recoger las licencias absolutas que de los mismos existen archivadas en esta dependencia; he de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados por el Boletin oficial de la provincia, previniéndoles traigan los pasaportes que existen en su poder para ser cangeados por aquellas.

Lo que se publica en el Boletin para gobierno de los sugetos que se espresan á continuacion. Orense 17 *de junio de* 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

José Maria Grande, residente en San Miguel de Soutopenedo.

Juan Fernandez, id. en San Miguel de Fomosa.

Número 462.

Habiendo determinado S. M. la Reina nuestra Señora que se renueve la Diputacion permanente de la Grandeza de España, se celebrará junta general el 1.° de julio próximo en un salon del Real Palacio.

Lo que se hace saber por acuerdo de la Diputacion para que llegue á noticia de todos los Señores Grandes que tienen derecho á concurrir, segun el art. 3.° del reglamento de la Grandeza aprobado por S. M. en octubre de 1815, y para que los ausentes puedan hacer uso de su derecho en la forma que lo han verificado otras veces.

Madrid 6 de junio de 1851.—El D. de Veragua, secretario.

(*Gacéta de Madrid del miércoles 11 del actual n.° 6176.*)

Número 463.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de la seccion del mismo título del Consejo Real, emitido con asistencia de los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que deben concurrir á sus sesiones á virtud de lo establecido en mi Real decreto de 7 de marzo último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Jueces de primera instancia que sean naturales del partido judicial en que ejercen jurisdiccion, y los demas que se encuentren en alguno de los otros casos previstos en el art. 9 de mi citado Real decreto de 7 de marzo anterior, serán trasladados á distintos juzgados de la misma categoría que los que respectivamente desempeñan en la actualidad, procurando conciliar en lo posible el interes individual con el mejor servicio público.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las medidas convenientes para que se lleve prontamente á efecto lo dispuesto en el artículo precedente.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprimen las Direcciones subalternas de archivos y Juntas consultivas de provincia y de partido de los mismos, que se crearon á virtud del Real decreto de 26 de agosto de 1848, y especialmente por el reglamento de 24 de mayo de 1849 y otras disposiciones sobre la materia; debiendo subsistir, como lo estan hoy, las Direcciones y las Juntas consultivas de distrito, las cuales se valdrán de los respectivos Jueces de primera instancia, ó de particulares celosos que quieran prestar gratuitamente este servicio, y de la cooperacion, en su caso, de las Autoridades y corporaciones correspondientes, á fin de obtener los datos y noticias necesarias para llenar su cometido.

Art. 2.° Tambien continuará la Junta superior consultiva de gobierno en la forma que se le dió por el expresado reglamento, haciendo de Secretario con voto el Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia. La Junta celebrará sus sesiones en el local del propio Ministerio.

Art. 3.° Se suprime la Secretaría de la Direccion general, de cuyos actuales empleados pasará á la del Despacho de Gracia y Justicia el número de cada clase que se estime oportuno para que despachen en ella los negocios de este ramo, y con el Director, en su caso, sobre cuyas atribuciones no se hará novedad por ahora.

Art. 4.° La Junta superior consultiva de gobierno propondrá á la mayor brevedad posible el plan conveniente para el arreglo de los archivos de las extinguidas Cámaras de Castilla é Indias, el del suprimido Consejo de este último título, y los de

las Audiencias territoriales, sin perjuicio de que, luego que esten reunidos los datos y noticias que se han pedido, proponga lo relativo á los demas archivos, á cuyo arreglo se procederá gradualmente, en cuanto lo permitan los fondos que al intento se consignen en el presupuesto.

Art. 5.° Las cantidades consignadas en el presupuesto vigente á la sazon, que esten aun disponibles, se distribuirán en los archivos que en conformidad al artículo anterior deben arreglarse con toda preferencia, destinando tambien la parte necesaria para los gastos de las Direcciones y Juntas consultivas de distrito.

Art. 6.° La Junta superior consultiva de gobierno propondrá inmediatamente la distribucion indicada en el artículo precedente, lo cual practicará tambien en lo sucesivo anualmente, luego que se publique la ley de presupuestos, respecto de la cantidad que en él se consigne para los archivos, indicando aquellos á cuyo arreglo deba procederse; en la inteligencia de que, hasta tanto que uno no esté organizado de todo punto, no ha de emprenderse el arreglo de ningun otro.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

En vista de lo que me ha representado la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Reales gracias que por el art. 7.° del Real decreto de 19 de julio del año último se han hecho extensivas á los reos de causas pendientes en que recayese ejecutoria dentro de los seis meses posteriores al dia en que se recibió en cada Tribunal superior el citado Real decreto, lo serán igualmente á los procesados en aquella fecha, cuyas causas, por motivos ó circunstancias independientes de su voluntad, no han podido fenecerse en el plazo señalado, ó se hallen aun sin ejecutoriar.

Art. 2.° Los Tribunales emplearán todos los esfuerzos de su celo en la pronta terminacion de dichas causas, sin perjudicar por ello las formas establecidas por derecho para la instruccion y decision de las mismas.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Irun á D. F. P. S. Bagneres, por cuenta de los Sres. Monet y Armstrong, de 22 cofias de muselina de algodon bordadas á mano enteramente concluidas; y enterado de la exposicion hecha por los interesados en solicitud de que se les despache, por considerarlas de lícito comercio, he resuelto desestimarla y aprobar el comiso declarado por V. I. por estar completamente concluidas con bastante obra de mano, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la pág. 85 del Arancel vigente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de Madrid del jueves 12 del actual núm.° 6177.)

NÚMERO 464.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Nóvoa y Francisco Baltar (a) Bodas, vecinos de la parroquia de Lamamá, para que dentro del preciso término de treinta dias se presenten en este juzgado ó en la carcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo por la escribanía de D. Benito Chana, sobre robo de centeno en casa de D. Ramon Deza, vecino de Reza, sita en dicho Lamamá; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldía declarándoles tales, y los autos y diligencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Allariz á 8 de junio de 1851.=*Quintin Mosquera.*=Antemí, *Manuel Carvallo.*

Don Felipe de Ariño, caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, condecorado con otras varias cruces, Gefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo &c.—Hago saber: Que habiéndose dignado aprobar S. M. en Real orden de 21 de mayo último y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el proyecto y presupuesto del 6.° trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Baliña, he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras y señalar para ella el dia 6 de julio próximo desde las once de su mañana hasta las tres de la tarde en el salon de la Excma. Diputacion de esta provincia. En aquel dia se admitirán las proposiciones que se hiciesen con sujecion á los presupuestos detallados y á las condiciones facultativas y económicas que desde hoy quedan de manifiesto en la secretaría de este Gobierno para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, toda vez no puedan adquirir el suficiente por el pliego de las condiciones económicas y por el resúmen del presupuesto general que se insertan á continuacion. Y si todavia hubiese alguno que desee enterarse de la direccion que debe llevar el camino para calcular el coste de las obras con mas copia de datos, se señalará un dia inmediato al de la subasta, en el que pasará á facilitarles esta instruccion el ingeniero de la provincia ó algun dependiente suyo. Lugo 12 de junio de 1851.—*Felipe de Ariño.*

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion del 6.° trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende desde el monte del Conde hasta la cortina de Lamas en el monte de la Baliña, y que deberá ejecutarse con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas que se pondrán de manifiesto.

1.ª Se contrata la construccion del 6.° trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortina de Lamas en el monte de la Baliña; debiendo ejecutarse tanto la esplanacion como el firme segun los planos y condiciones que se señalarán.

2.ª Deberá darse principio á las obras á los veinte dias despues de verificado el remate, y concluirse en fin de junio de 1853.

3.ª Será de cuenta de la provincia el pago de los terrenos donde haya de hacerse la roturacion, asi como los perjuicios que ésta ocasione; y de la del contratista el de los que cause la esplotacion de materiales con el terreno que éstos ocupen.

4.ª Será de cargo del contratista la roturacion segun lo disponga el ingeniero, y con arreglo á las condiciones generales.

5.ª El contratista garantizará su remate, afianzando con bienes inmuebles hasta una mitad del importe de las obras.

6.ª Los pagos se harán al contratista en ocho plazos: el primero despues de haber afianzado y dado principio á los trabajos; el segundo, cuando las obras ejecutadas importen la séptima parte del total, lo cual deberá acreditarse por certificado del ingeniero en que así se exprese, como tambien que la ejecucion está arreglada á buenos principios de construccion: el tercero, despues de ejecutar obras por importe de las dos séptimas partes; y así sucesivamente hasta la conclusion. El contratista deberá presentar al ingeniero certificaciones dadas por los alcaldes respectivos, que acrediten estar satisfechos los jornales y materiales de las obras, y éste las acompañará á la que expida el contratista, sin cuyo requisito no se abonará su importe.

7.ª La fianza subsistirá hasta pasados los plazos prefijados en las condiciones facultativas, y que se obtenga el certificado de quedar seguras las obras y libre el contratista de toda responsabilidad.

8.ª Si el ingeniero ó celador diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir cualquiera de las condiciones, asi facultativas, como económicas, el Gobernador podrá obligar al contratista á que las cumpla y aun disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta del mismo, quedando ademas responsable al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionen.

9.ª Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de no hacerlo él una persona inteligente que le represente, con conocimiento del Gobernador y del Ingeniero, capaz de suministrar las noticias que por este último le sean pedidas.

10. Los gastos de la escritura y demás serán de cuenta del contratista.

Lugo 12 de junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Resúmen del presupuesto del 6.° trozo.

	Reales vellon.	
Esplanacion.	144,818	10
Afirmado..	180,701	19
Obras de fábrica.	80,870	4
Total.	406,389	33

Comision de primera clase para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, ha sido señalado el dia 18 de julio próximo para dar principio al ordinario, asi de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al señalado para los ejercicios en la secretaría de la comision, los documentos que señalan los artículos 15 y 16 del reglamento que literalmente dicen asi:

Art. 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos: 1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.°, dirigida al presidente de la comision de exámenes. 2.° Fe de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos. 3.° Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa. 4.° Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentáse á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion, que comprenderá los dos años anteriores al exámen. 5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la espedicion del título. Y 6.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto. Santiago 13 de junio de 1851.=El Alcalde Corregidor Presidente, *Narciso Zepedano.*=El Secretario, *Eugenio de la Riva.*

Ayuntamiento constitucional de Toén.

Esta municipalidad en sesion que celebró el dia 6 del corriente, entre otras cosas acordó tuviera efecto la recomposicion del trozo de camino vecinal sito en la parroquia de Moreiras y barrio do Caroceiro, señalando para el primer remate el dia 22 del corriente y el segundo y último el 24 del mismo de cuatro á cinco de la tarde, que tendrán efecto ante los comisionados D. Ramon Céspedes y D. Nicanór Canal, vecinos del referido pueblo de Moreiras. Y para que llegue á noticia del público, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha recomposicion, lo ejecuten en los dias y horas designadas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Toén junio 14 de 1851.=E. P., *Manuel Suarez de Deza.*=P. A. D. A., *Ramon de Quintas*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.